



## RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO FORMULADA POR ALIMENTOS RUNCA VALDIVIA LTDA.

RES. EX. N° 6/ ROL F-001-2023

Santiago, 09 de agosto de 2024

### VISTOS:

El artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 30, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, "D.S. N° 30/2012"); el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 52, de 12 de enero de 2024, que fija Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente y deja sin efecto Resolución Exenta que indica; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento; la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023 (en adelante, "Res. Ex. N° 349/2023"), de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija las reglas de funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la SMA; y la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

### CONSIDERANDO:

1. Mediante Resolución Exenta N°1/Rol F-001-2023, de fecha 09 de febrero de 2023, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-001-2023, con la formulación de cargos a Alimentos Runca Valdivia Ltda. (en adelante e indistintamente, "la empresa" o "Alimentos Runca"), en relación al establecimiento Lácteos Runca, localizado en la comuna de Máfil, Región de Los Ríos.
2. Encontrándose dentro de plazo, con fecha 02 de marzo de 2023, la empresa ingresó a esta Superintendencia un escrito, a través del cual presentó un Programa de Cumplimiento (en adelante, "PDC"), junto con los anexos que se indican en dicha presentación.
3. Mediante la Res. Ex. N° 3/ Rol F-001-2023, de fecha 29 de mayo de 2023, esta Superintendencia resolvió, entre otras materias, previo a proveer la aprobación o rechazo del PdC presentado por Alimentos Runca, incorporó observaciones para ser incorporadas en un PdC refundido. Dicha resolución fue notificada por medio de correo electrónico dirigido a los indicados por el titular para tal efecto.



4. Con fecha 06 de julio de 2023, dentro del nuevo plazo otorgado y ampliado a través de la Res. Ex. N°4/ Rol F-001-2023, la empresa presentó un PDC refundido, acompañando los documentos que indica en su presentación.

5. Mediante la Res. Ex. N° 5/ Rol F-001-2023, de fecha 26 de julio de 2024, esta Superintendencia resolvió tener por presentado el PDC refundido; y, previo a proveer la aprobación o rechazo del referido PDC solicitó incorporar las observaciones especificadas en dicho acto administrativo, otorgando un plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de la resolución, para la presentación de un nuevo PDC refundido.

6. Con fecha 09 de agosto de 2024 la empresa presentó un escrito solicitando una ampliación del plazo otorgado a través de la Res. Ex. N°5/ Rol F-001-2023 para la presentación de un nuevo PDC refundido.

7. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. En cuanto a la ampliación de plazos, el artículo 26 de la Ley N° 19.880, dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, **que no exceda de la mitad de los mismos**, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros. Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.

8. Que, la solicitud de ampliación de plazo fue presentada ante esta Superintendencia antes del vencimiento del plazo para la presentación de programa de cumplimiento. Por otro lado, las circunstancias aconsejan una ampliación de plazo, sin que, sobre la base de los antecedentes analizados, se perjudique derechos de terceros, procediéndose a la ampliación de plazos.

#### RESUELVO:

I. **ACoger la solicitud de ampliación de PLAZO** otorgando un plazo **7 días hábiles adicionales** para la presentación de un programa de cumplimiento, contabilizado desde el vencimiento del plazo original.

II. **NOTIFICAR** por correo electrónico, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la ley N° 19.880, a Ricardo Millán Gutiérrez, en representación de Alimentos Runca Valdivia Ltda. en las casillas electrónicas [REDACTED]; [REDACTED]; [REDACTED]; y, [REDACTED].



**Jaime Jeldres García**  
Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente

Correo electrónico:





- Ricardo Millán Gutiérrez, en representación de Alimentos Runca Valdivia Ltda., [REDACTED];  
[REDACTED]; [REDACTED] y, [REDACTED].

F-001-2023

